Paiada, gallardete, aunque en la otra haya Capitan o Brigadier mas antiguo subodinado; y los dentas Comandantes de buques telidran sus gallardetes debaxo de grillipola.

ARTICULO 24.

Las insignias de otra qualquier clase que usaren mis baxeles, como distintivos de cargo de Esquadras o sus Divisiones en una Armada, se mantendran solo mientras esten incorporados con ella, y lo mismo los grimpolones indicativos de las Divisiones

ARTICULO 25.

Si faltare el Comandante general, por caya graduacion se llevaba la insignia, arriara inmediatamente, quando Yo hublere expresamente prevenido que bsista, pero si la falta fuere pelcando, 64 la vista de Enemigos, se mantendra la indicata larga, y se avisara por señal, o luego que se pueda, al Oficial en quien deba recaer el mando, para que proceda con este conocimiento al desempeño de sus nuevas obligaciones, ya sea pasando al navío de la primera insignia o ya disponiendo lo que le pareciere. Tampoco se aniar en combate la insignia de algun General subalterno que falleciere en la ac-Com hasta la noticia y providencia del Comandante general.

Articulo 26.

Concurriendo en puertos de mis dominios varios baxeles de solo gallardete y gallardeton, si el mas antigno mandaso embarcacion de menos de veinte canones, hubiese otras de mayor fuerza, pondrá insignia en la que le parectere para la mayor dignidad en los saludos que deban

hacersele, pero la conservara en su baxel en puertos extrangeros, y en todos, siendo la fusigida de General.

ARTICULO 27.

Ningun Comandante de Esquadra é baxel de mi Armada convendra en arriar su insignia, aunque sea solo gallardete, a fuerzas de otro Príncipe, en qualesquiera mares en que navegue, é puertos en que entre, aun en el caso de saludar con el cañon.

ARTICULO 28.

Los buques de mis Reales Rentas que no fueren de mi Armada, los Corsarios, los armados en corso y mercaheta, y los de Compañías, no podran arbolar gallardete, sino fuera de la vista de los baxeles de guerra; y los demas particulares mercantes solo baxo de grimpola en puertos extrangeros, en que no haya embarcación de mi Armada, o particular mandada por Oficial de ella.

Mariculd 29. 200 and and a fe

companies of the state of the state of the state of

Anticolo 20. Para distincion de los Oficiales generales y particulares que vayan en los botes 6 faluas, se observara lo siguiente: El Capitan General de la Armada y los Generales de ella, de igual graduacion, llevaran la bandera igual a la de su insignia en su asta delante de la carroza, ó al tope del palo mayor: los Capitanes Generales de Departamento en los puertos de su comprehension, 6 mandando Esquadra, la suya en el mismo parage: los Tenientes Generales y Xefes de Esquadra, la bandera a proa 6 al trope de trinquete: los Brigadieres, Capitanes de Navio y Fragata, y Offciales de Ordenes de las Esquadras, la bandera a popa, y lo mismo qualquier